REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio:	362-2021
Radicación:	17001-33-39-007-**2017-00439**-00
Proceso:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	LUZ MARINA MONTILLA NARVÁEZ
Demandado:	NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DEPARTAMENTO DE CALDAS
Vinculadas:	SANDRA GÓMEZ ARIAS Y YANETH GIHA TOVAR

ANTECEDENTES

Estando el proceso pendiente de decidir el llamamiento en garantía propuesto por la doctora Sandra Gómez Arias frente a Q.B.E. Seguros S.A., la apoderada de la Nación -Ministerio de Educación Nacional -Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio solicita la terminación del presente proceso ante la celebración del contrato de transacción celebrado con el apoderado de la parte demandante[1].

Por su parte el vocero judicial del extremo activo allegó escrito en el que manifiesta su decisión de desistir de las pretensiones de la demanda[2], informando que celebró contrato de transacción con la entidad demandada sobre las pretensiones del proceso.

CONSIDERACIONES

La figura del desistimiento se encuentra regulada en los artículos 314 a 317 del Código General del Proceso, aplicables en virtud de la remisión prevista en el artículo 306 del CPACA.

De conformidad con lo prescrito en las normas procesales referidas, en el presente asunto el desistimiento resulta procedente, pues reúne los siguientes requisitos: a) No se ha dictado sentencia que ponga fin al proceso, pues como ya dijo, el trámite se encontraba en el término de traslado a la demanda; b) la solicitud fue coadyuvada por el apoderado de la parte demandada; c) La mandataria judicial de la parte actora tiene la facultad expresa para desistir, conforme consta a folios 1 a 2 del plenario y

[1] Archivo 11 del expediente electrónico
[2] Archivo 14 del expediente electrónico

c) El desistimiento no se encuentra dentro de las prohibiciones previstas en el artículo 315 del mencionado ordenamiento procesal.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso, el juez se abstendrá de condenar en costas *"Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. (…)."*

En ese orden de ideas, como quiera que la solicitud de terminación del proceso también fue presentada por la apoderada de la Nación -Ministerio de Educación Nacional -Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, no habrá condena en costas.

Aunado a ello se precisa que no se encontró que con la conducta procesal asumida por la demandante se tipificaran las causales para condenar en costas, teniendo en cuenta la naturaleza de las pretensiones de la demanda las cuales fueron transadas por las partes, la calidad de empleada de la demandante, la no acreditación de gastos procesales y la actividad procesal mesurada de la entidad accionada; ello en concordancia con recientes pronunciamientos del Órgano de Cierre de la Jurisdicción Contencioso Administrativa[3], en los cuales se ha señalado que en aplicación al criterio *objetivo - valorativo*, al momento de decidir sobre la condena en costas, se debe atender, entre otros, a la siguiente pauta:

> *"a) La cuantía de la condena en agencias en derecho, en materia laboral, se fijará atendiendo la posición de los sujetos procesales, pues varía según sea la parte vencida el empleador,* ***el trabajador o el jubilado****, estos últimos más vulnerables y generalmente de escasos recursos, así como la complejidad e intensidad de la participación procesal (Acuerdo núm. 1887 de 2003 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura)." (Subrayas fuera del texto)*

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA que en ejercicio del medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instauró la señora LUZ MARINA MONTILLA NARVÁEZ en contra de la NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

La aceptación del presente desistimiento, tiene todos los efectos previstos en el artículo 314 del Código General del Proceso.

---

[3] CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN SEGUNDA. SUBSECCIÓN B. CONSEJERA PONENTE: DRA. SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ. Bogotá D.C., 22 de febrero de 2018. Expediente Nº: 25000234200020120056102 (0372-2017).

SEGUNDO: Sin condena en COSTAS, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: se RECONOCE PERSONERÍA a la abogada ANA MARÍA MANRIQUE PALACIOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.401.595 y Tarjeta Profesional No. 293.235 C.S.J, para actuar como apoderada de la Nación -Ministerio de Educación Nacional -Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia, ARCHÍVESE la actuación previas las anotaciones respectivas en el sistema informático Justicia XXI, y devuélvase el escrito de poder, los anexos del mismo, los traslados y anexos de la demanda sin necesidad de desglose al apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

ZGC/Sust.

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO – SISTEMA MIXTO - MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO – ORALIDAD

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 050 del 3 de junio de 2021

CAROL XIMENA CASTAÑO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

JACKELINE GARCIA GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1352fd37954a767141f2b404083097682ce0671b21557dc81984e2ea70d75412
Documento generado en 02/06/2021 05:06:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Sustanciación:	336- 2021
Radicación:	17001-33-39-007-**2020-00024**-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	MIRYAM HOYOS QUINTERO
Demandados:	NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Revisado el proceso en el estado que se encuentra, considera necesario el Despacho REPROGRAMAR la HORA señalada para celebrar la Audiencia Inicial, indicando para tal efecto, que la misma será llevada a cabo el día JUEVES DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS **DIEZ Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**

Cabe anotar que, a la misma DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE los apoderados de las partes, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el numeral 4 ibídem, empero, su inasistencia no impedirá el desarrollo de la diligencia.

La audiencia se realizará en modalidad NO PRESENCIAL, a través de comunicación simultánea o sucesiva, utilizando como herramienta tecnológico Lifesize, para los cual deberán informar con anticipación al correo electrónico del juzgado los números de teléfonos en los cuales pueden ser ubicados los abogados de las partes para efectos de coordinar la realización de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

ZGC/Sust.

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO – SISTEMA MIXTO - MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO – ORALIDAD

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 50 del 3 de junio de 2021

CAROL XIMENA CASTAÑO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

JACKELINE GARCIA GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2af4ed13589438fcb657647820a200b2fde5fc7ea85011173b4ef56373f2ddfc
Documento generado en 02/06/2021 05:06:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Sustanciación:	337-2021
Radicación:	17001-33-39-007-**2020-00025**-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	ANA RUBELLY ARIAS GALVIS
Demandados:	NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Revisado el proceso en el estado que se encuentra, considera necesario el Despacho REPROGRAMAR la HORA señalada para celebrar la Audiencia Inicial, indicando para tal efecto, que la misma será llevada a cabo el día JUEVES DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS **DIEZ Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**

Cabe anotar que, a la misma DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE los apoderados de las partes, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el numeral 4 ibídem, empero, su inasistencia no impedirá el desarrollo de la diligencia.

La audiencia se realizará en modalidad NO PRESENCIAL, a través de comunicación simultánea o sucesiva, utilizando como herramienta tecnológico Lifesize, para los cual deberán informar con anticipación al correo electrónico del juzgado los números de teléfonos en los cuales pueden ser ubicados los abogados de las partes para efectos de coordinar la realización de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

ZGC/Sust.

Firmado Por:

JACKELINE GARCIA GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO – SISTEMA MIXTO - MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO – ORALIDAD

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 50 del 3 de junio de 2021

CAROL XIMENA CASTAÑO DUQUE
Secretaria

a979094e1fbfbb026c67411fa886cd36d9513b99d65f9df2edf189bec1209577
Documento generado en 02/06/2021 05:06:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica